DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

En el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago a los 07 días del mes de julio de 2016, ante el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, abogado Walner Martínez Idrovo y la Secretaria Regional de Trabajo que certifica, se suscribe el texto del presente contrato colectivo en base al fallo de mayoría dictado dentro del trámite obligatorio de negociación del XVI Contrato Colectivo de Trabajo del GAD Municipal del cantón Limón Indanza de fecha 21 de junio de 2016 mismo que tiene el siguiente texto:

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; DE LOS CONTRATANTES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

Art. 1.- Declaración de Principios: Los comparecientes suscriben el presente Contrato Colectivo al tenor de los siguientes principios:

PRIMERA.– Las partes contratantes suscriben el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, con el convencimiento de que es la mejor manera de afianzar la armonía en las relaciones del Empleador y sus Trabajadores, condición imprescindible para contribuir, a las buenas relaciones obrero patronales, generándose así un ambiente adecuado para el entendimiento, dentro del marco del derecho y la justicia.

SEGUNDA.- Las partes contratantes cumplirán y observarán las obligaciones y derechos, con eficiencia, responsabilidad y disciplina mutuas e impulsarán y dinamizarán las relaciones contractuales de trabajo que existen, buscando siempre alcanzar logros y beneficios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza y sus usuarios.

TERCERA.- El empleador en estricto cumplimiento de este Contracto y de la ley, se compromete a proporcionar la información documental que el Sindicato requiera, siempre que se pida por escrito, información que se dará en forma completa y oportuna en un plazo de cinco días, con el fin de que el Sindicato cumpla con sus fines, el velar por los intereses de sus socios y de la organización.

CUARTA.- El empleador y el Comité Central Único declaran vigentes todos los derechos adquiridos, toda vez que son intangibles e irrenunciables de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo.

QUINTA.- El empleador declara su respecto a la dignidad, a la existencia decorosa de sus trabajadores, a su derecho al trabajo y a una remuneración justa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- De las partes Contratantes: Para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en lo posterior al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza se le denominará GOBIERNO MUNICIPAL, y al Sindicato de Obreros Municipales de Limón Indanza "11 de Octubre" se le identificará como EL SINDICATO.

Art. 3.- Interpretación del Contrato: Las estipulaciones del presente Contrato Colectivo tienen el carácter de especiales, por lo que prevalecerá sobre cualquier otra norma legal. En caso de duda respecto de la interpretación, aplicación de las normas contenidas en el presente Contrato Colectivo, será el Comité Obrero Patronal el que las interpretará en el sentido más favorable a los obreros.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SINDICATO Y SUS MIEMBROS

Art. 4.- Reconocimiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, reconoce al Sindicato de Obreros Municipales de Limón Indanza "11 de Octubre", como la única Organización que representa y agrupa a todos los obreros de la Entidad. En consecuencia, solo EL SINDICATO, está autorizado para tratar con el Empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, alcance, contenido o reforma del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Así mismo, los trabajadores para gozar los beneficios contemplados en este, deberán estar afiliados al Sindicato al momento de la suscripción o incorporarse luego de la Organización de trabajadores que contrata.

Art. 5.- Atención Oportuna: Los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal darán preferente atención a los Directivos del Sindicato, para así tratar en forma diligente todo asunto que se derive de la relación Obrera Patronal, sin que pueda aludirse ninguna justificación, para retardar su análisis.

Art. 6.- Número de Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, comprende y ampara a todos los obreros afiliados al Sindicato y a los que posteriormente ingresen a la Organización.
Para efectos de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, El Empleador declara que el total de sus obreros permanentes amparados por el Contrato Colectivo es el de 64, y el Sindicato declara que el número de sus afiliados es de 48, pudiendo aumentar el número en armonía con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DURACIÓN, ESTABILIDAD, INDEMNIZACIONES Y GARANTÍAS

Art. 7.- Duración: El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de dos años, contados a partir del primero de enero de 2015. Con por lo menos, noventa días antes del vencimiento del plazo estipulado, el Comité Central Único presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, el Proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose las partes a iniciar su discusión después de

transcurridos los quince días de fecha de su presentación, de modo que quede suscrito o aprobado antes del primero de enero de 2017, fecha en la cual entrará en vigencia, dicho instrumento; de no ocurrir aquello o de no llegar a negociación alguna, continuará en vigencia el presente Contrato Colectivo reconociéndose por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal un incremento del 50% adicional al establecido a todos los beneficios económicos y conquistas contempladas en este Contrato Colectivo, sin perjuicio de que el Sindicato haga uso de sus acciones y derechos contemplados en el Código de Trabajo.

Art. 8.- Estabilidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantiza la estabilidad de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo por el tiempo de quince años, contados a partir de la fecha de suscripción o aprobación de este Instrumento. Durante el tiempo de la vigencia de Estabilidad, el Empleador no podrá despedirlos, desahuciarlos, ni dar por terminada la relación laboral, salvo en los casos previstos en el Art. 172 del Código de Trabajo, para cuya aplicación, a más del trámite se seguirá el procedimiento que se establece en el capítulo del "Comité Obrero-Patronal" de este Contrato Colectivo.

Art. 9.- Indemnización: El trabajador que a pesar de la prohibición que se establece en este contrato, fuere despedido intempestivamente o desahuciado, o si el hecho se produjera sin cumplirse con el debido proceso, que se señala en el artículo anterior, el Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza, les indemnizará de conformidad con la siguiente escala:

Para quienes hayan laborado de 1 a 2 años, con 36 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general. Para quienes hayan laborado por más de dos años hasta 6 años, con 75 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general. Para quienes hayan laborado por más de 6 años hasta 10 años, con 100 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado. Para quienes hayan laborado por más de 10 años hasta 15 años, con 125 salarios mínimos básicos unificados. Para quienes hayan laborado por más de 15 años hasta 20 años, con 150 salarios mínimos básicos unificados. Para quienes hayan laborado por más 20 años hasta 25 años, con 175 salarios mínimos básicos unificados. Y, para quienes hayan laborado por más de 25 años, con 200 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.

Si el trabajador afectado fuere miembro de la directiva del Sindicato o del Comité Central Único, la indemnización que pagará la Municipalidad a más de la establecida en el Art. 187 del Código de Trabajo, será las contempladas en los Arts. 9 y 10 de este instrumento.

Art. 10.- Valor de indemnización adicional: Si para el cobro de las indemnizaciones que habla el Artículo anterior, el trabajador se viene obligado a acudir a las Autoridades de Trabajo, o iniciare un Juicio Laboral; y, si iniciado este, no hubiere la cancelación de sus haberes, máximo hasta dentro de los sesenta días de haberse ejecutoriado el fallo, el patrono indemnizará al trabajador con el 50% de recargo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS VACANTES Y ASCENSOS

Art. 11.- Ascensos: Cuando se produjeren vacantes de cargos que se sujeten al Código de Trabajo y que se justifique el ascenso para el trabajador, el empleador en base al reglamento de ascensos que elaborará la Unidad de Talento Humano de la Institución, convocará de mutuo acuerdo con el Sindicato, a los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antigüedad laboral y capacidad;
2. Preparación técnica – profesional; y,
3. Someterse al concurso correspondiente, cuya diligencia quedará constancia escrita entre las partes.

En caso de no haber trabajadores que cumplan el perfil del puesto requerido, este será llamado al concurso abierto de méritos y oposición, conforme lo señalado en el numeral 1.2.1 del Decreto Ejecutivo 1701 de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 del 18 de mayo de 2009.

Art. 12.- Prohibición: Las vacantes que se produjeran, en ningún caso podrán ser llenadas con trabajadores jubilados.

CAPITULO QUINTO
DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 13.- Objetivo: El Comité Obrero – Patronal tiene por objeto conocer las quejas que representen las partes, buscar la conciliación entre ellas y en general procurar la armonía dentro de la Institución, conforme lo dispuesto en el numeral 26, del Art. 42 del Código de Trabajo.

Art. 14.- Conformación: El Comité Obrero – Patronal estará conformado por cuatro miembros, dos designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y dos por el Sindicato. Todos ellos tendrán un respectivo suplente. Las designaciones se harán impostergablemente, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Art. 15.- Funcionamiento del Comité: El Comité sesionará trimestralmente y extraordinariamente cuando las partes soliciten. La Presidencia del Comité será rotativa entre sus cuatro miembros en periodos trimestrales, de entre ellos se designará un Secretario, debiendo éste ser de la parte que no está ejerciendo la Presidencia. El Secretario deberá llevar las actas, redactar la correspondencia, conservar el archivo del Comité y hacer citaciones por escrito. Después de cada sesión, se redactará el acta y suscribirán todos los miembros asistentes, de la misma que se entregará una copia a los miembros principales tanto del Sindicato, como de la Municipalidad.

Art. 16.- Atribuciones del Comité: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 19 de febrero de 2014 a las 10H10). Se ratifica los literales a), b), y d); y, el literal c) indicará que las peticiones de

visto bueno serán puestas en conocimiento del Comité Obrero Patronal previa presentación a la autoridad de trabajo:

1. Conocer en forma obligatoria de todos los reclamos y planteamientos del Empleador y del Trabajador.
2. Vigilar permanentemente el cumplimiento de las normas laborales por parte del patrono y de los trabajadores, inclusive las estipulaciones del presente Contrato Colectivo.
3. Las peticiones de visto bueno serán puestas en conocimiento del Comité Obrero Patronal previa presentación a la autoridad del trabajo.
4. Interpretar las cláusulas de este Contrato Colectivo.

Art. 17.- Del procedimiento: El Comité Obrero Patronal, en conocimiento de una queja o reclamo, o de un posible problema laboral, se reunirá con quórum de mayoría absoluta, previa convocatoria del Presidente efectuada por escrito con por lo menos 24 horas de anticipación, salvo si se tratase de un asunto urgente a criterio del Presidente, en cuyo caso sesionará en forma inmediata. En un plazo no menor a dos días dictará las medidas aconsejables para la solución de los problemas conocidos.
En caso de no llegar a consensos o de empate en la votación, las partes quedan libres de acudir a las autoridades pertinentes.

Art. 18.- Del Visto Bueno: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá pedir Visto Bueno, en contra de un trabajador, sin que antes haya sido conocido el problema por el Comité Obrero Patronal. El Comité actuará con la celeridad del caso y si dentro de quince días convocados y reunidos legalmente, no llegasen a una resolución, las partes quedan en libertad de proceder de acuerdo a las normas legales o las del presente Contrato Colectivo.

CAPITULO SEXTO
REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, BONIFICACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS

Art. 19.- Remuneración: EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, incrementará las remuneraciones de sus trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de trabajo, para el año 2015 en un monto equivalente a 20 dólares y para el año 2016 en un monto equivalente a 25 dólares.

Art. 20.- Subsidio Familiar: El Gobierno municipal pagará mensualmente a cada trabajador un subsidio familiar, por un monto equivalente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general, limitando las cargas a lo establecido en el literal a) del artículo 05 del Acuerdo Ministerial No. 054-2015.

Art. 21.- De las Cargas Familiares: Constituyen cargas familiares:

1. El o la cónyuge o conviviente que viva a cargo del trabajador.

2. Los hijos hasta los 18 años, los mayores de 18 años, pero menores a 25 que sean estudiantes y cursen con regularidad sus estudios; y los hijos discapacitados, mientras dure su incapacidad.
3. Las hijas solteras de cualquier edad que no perciban renta alguna y que vivan a cargo del trabajador.
4. Los padres del Trabajador, que no perciban renta alguna y que vivan a su cargo, previa información sumaria.

Art. 22.- Subsidio de incapacidad: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se elimina el presente artículo: subsidio por incapacidad, en atención a que dicho subsidio debe ser cancelado por el Seguro Social.

Art. 23.- Subsidio de antigüedad: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). El Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, pagará mensualmente a todos y cada uno de sus obreros protegidos por el presente Contrato Colectivo, un subsidio de antigüedad, equivalente al 0.25 % de la remuneración mensual unificada que estuviere percibiendo, multiplicado por el número de años laborados. Para el cálculo de este beneficio se tomara como referencia aquel en que se efectuó la unificación salarial a nivel nacional, o sea desde el año dos mil cuatro, y los rubros por este subsidio serán cancelados conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 054-2015 emitido por el Ministerio del Trabajo.

Art. 24.- Subsidio de educación: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Conforme el artículo 9 del decreto ejecutivo 225, incorpórese a la remuneración el subsidio de educación que venían percibiendo en el XV Contrato Colectivo teniendo el límite establecido en el artículo 07 literal b) del Acuerdo Ministerial No. 054-2015. *Elimínese el actual artículo 24.*

Art. 25.- Plazo de pago: Las remuneraciones de los trabajadores se pagarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Art. 26.- Viáticos: El Gobierno Municipal pagará a sus trabajadores amparados por el Contrato Colectivo los viáticos de acuerdo a los valores que actualmente establece el Reglamento Interno de viáticos del Gobierno Municipal.

Art. 27.- Subsistencias: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Cuando un trabajador sea destinado a realizar labores dentro del cantón, pero fuera del radio urbano, el Gobierno Municipal deberá proporcionarle el transporte y adicionalmente de forma anticipada, una subsistencia por el valor consistente en cinco dólares americanos, cuando tenga que retornar del trabajo el mismo día; y veinte dólares americanos cuando tenga que pernoctar, valor que se cancelará siempre y cuando el trabajador no se haya beneficiado del pago de viáticos; además se proporcionará los implementos necesarios para el campamento.

Art. 28.- Servicio de Alimentación: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). El Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, sin perjuicio del pago por viáticos y subsistencias, pagará mensualmente a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por concepto de servicio de alimentación, un valor equivalente a TRES dólares diarios para los años 2015 y 2016, por cada día laborable.

Art. 29.- Bonificación por años de servicio: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se elimina este artículo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 30.- Descuentos: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a descontar de los salarios y remuneraciones que perciben los obreros, lo siguiente: 1. Los que determine la ley. 2. Los que determina el artículo 447, numeral 7 del Código de Trabajo. 3. Los préstamos que la Organización hiciere a sus afiliados. 4. El valor de las multas que se impusieren por parte de la Organización a sus afiliados. El Sindicato se compromete a presentar la nómina y el valor a descontarse a cada uno de sus socios. La Municipalidad entregará al Sindicato el ciento por ciento del valor de las multas y descuentos que impusieren mensualmente a sus trabajadores, máximo después de diez días de efectuado el descuento, en la persona del Secretario de Finanzas del Sindicato.

Art. 31.- Forma de pago: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pagará a todos sus trabajadores que laboran en la Institución mediante transferencias a las cuentas bancarias de cada uno de ellos, la remuneración que por ley les corresponde y otros beneficios económicos, siendo obligación del Empleador entregar mensualmente una copia certificada de los roles de pago al Sindicato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 32.- Bonificación por el Día Internacional del Trabajador: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se elimina este artículo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 33.- Bonificación por Aniversario de Fundación: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se elimina este artículo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 34.- Uniformes Deportivos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entregará al Sindicato un uniforme de buena calidad con exteriores, para cada uno de los trabajadores, para fomentar el deporte entre los socios entre sus diferentes manifestaciones;

en la adquisición de estos implementos intervendrá un delegado por el Sindicato y un delegado por el Alcalde.

Art. 35.- Fondo Mortuorio: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se elimina este artículo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 36.- Póliza de Vida o para incapacidad total y permanente: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 19 de febrero de 2014 a las 10H10). Conforme lo dispuesto en el Art. 3 literal f) del Acuerdo Ministerial MRL. 2011-00098, el empleador podrá contratar a favor de sus trabajadores exclusivamente un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de hasta US$ 4,00 mensuales.

Art. 37.- Bóveda: El Gobierno Municipal se compromete a entregar una bóveda al trabajador fallecido, sin costo alguno por tiempo indefinido.

Art. 38.- Equipos de Trabajo: El Empleador suministrará a sus trabajadores oportunamente todas las herramientas, maquinarias, materiales o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus labores.

Art. 39.- Ropa de Trabajo: El Gobierno Municipal se compromete a entregar a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo las prendas de vestir de buena calidad, que constará de: tres pantalones jeans, tres camisetas, dos pares de zapatos de cuero, una casaca jeans y dos gorras. Los mismos que deberán ser entregados hasta el 30 de abril de cada año. Las referidas prendas serán entregadas de acuerdo a las respectivas tallas y se entregarán al Secretario General para su reparto pertinente.

Art. 40.- Accesorios de Seguridad para el Trabajo: Suprimido en el XV Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 41.- Seguridad y Riesgos de Trabajo: El Gobierno Municipal se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad en el trabajo protegiéndose íntegramente de los riesgos de trabajo para el elemento humano de la Institución, así como evitando las enfermedades profesionales. La Entidad debe velar y garantizar la vida del obrero y su salud, por lo tanto se obliga a entregar a todos sus trabajadores todos los medios indispensables para su seguridad, de acuerdo al trabajo que realiza y en la zona en la cual se encuentra y, para ello se tomará en cuenta la lista definitiva elaborada de común acuerdo entre las partes, considerando como imprescindible los siguiente: mascarilla con sus respectivas cajas de filtros, guantes de cuero o caucho, protectores de polvo para la vista y los oídos, un botiquín bien surtido en cada frente de trabajo y además dos extinguidores de fuego para la Mecánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete con todos los trabajadores a guardar la seguridad, la vida y proteger los riesgos de trabajo y de quienes lo utilicen, para lo cual facilitará el Empleador a todos sus trabajadores la maquinaria y herramientas que se hallen o encuentren en perfectas condiciones para su labor diaria,

previo el informe favorable del Jefe de Taller, caso contrario los trabajadores no serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen los mismos.

Art. 42.- Transporte: Se facilitará a los trabajadores el servicio de transporte hasta los lugares de trabajo y de igual manera el retorno. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no proporciona el transporte antes señalado, pagará al trabajador el valor equivalente a 0,50 dólares diarios, por cada día laborable.

Art. 43.- Ayuda Legal: En caso de que los trabajadores afiliados al Sindicato, tuvieren que enfrentar alguna contingencia de carácter legal que se derivare de la prestación de servicio laboral, como el caso de choferes y operadores, cuando cometiesen alguna infracción o tuviesen algún accidente de tránsito, el Empleador les brinda la asesoría legal del Municipio, sin costo alguno hasta la conclusión definitiva del pleito.

Art. 44.- Privación de libertad: Si un trabajador fuere privado de sus libertad por orden de autoridad judicial, la Municipalidad no podrá repararlo de su puesto de trabajo mientras la orden subsista siempre que no exceda de 30 días, de los cuales serán considerados a cargo de vacaciones de conformidad al Art. 69 del Código de Trabajo, y si excediera del derecho de vacaciones los días no trabajados serán descontados, esto de conformidad al Art. 72 ibídem. Una vez que el trabajador recupere su libertad en forma inmediata se reintegra a sus labores cotidianas. Dentro del plazo máximo de dos días posteriores a su detención, el obrero por medio de un familiar o representante, notificará al Municipio sobre la privación de su libertad, exponiendo los motivos de la misma.

Art. 45.- Aporte para vivienda: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se elimina este artículo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 46.- Capacitación: El Empleador considerando las necesidades de capacitación, se compromete a organizar directamente y/o a través de convenios con el SECAP, u otras instituciones de género, cursos de capacitación profesional en el cantón. Para ello concederá el permiso correspondiente y se los efectuará por lo menos una vez al año a partir de la vigencia del presente contrato.

Así mismo, el Sindicato en conjunto con el Gobierno Municipal o de forma independiente podrá en forma directa o a través de convenios con otros organismos, organizar curso de capacitación laboral y/o sindical que serán financiados en su totalidad por el Gobierno Municipal.

Art. 47.- Incentivo para el Retito Voluntario para la Jubilación: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 19 de febrero de 2014 a las 10H10). El obrero u obrera que amparados por este instrumento se retiren voluntariamente por esta institución para acogerse a la jubilación a la que tengan derecho, recibirán por parte del GAD Municipal la cantidad de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general, por cada año de servicio y hasta el monto máximo de hasta 200 salarios básicos unificados del trabajador en general, tope en el que se entenderá incluida la bonificación por desahucio.

Art. 48.- Extensión de Beneficios: Si la Municipalidad estableciera beneficios económicos superiores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo, a cualquier obrero permanente afiliado o no al Sindicato, tales beneficios se harán extensivos, en la parte que se excediere, a todos los demás obreros afiliados al Sindicato.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 49.- Jornadas de Trabajo: Las jornadas de trabajo serán de ocho horas diarias de lunes a viernes y de conformidad con el horario que las partes de común acuerdo establezcan, debiendo para ello obtener la aprobación de la Dirección regional de Trabajo del Austro.

Art. 50.- Permisos: El Empleador concederá a favor de sus trabajadores permisos sin disminución de sus remuneraciones, en los siguientes casos:

a. Por fallecimiento del cónyuge o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, cinco días.
b. Por matrimonio del trabajador, cinco días.
c. Por nacimiento de un hijo, de conformidad con las reformas introducidas en el Código del Trabajo, al respecto.
d. Por calamidad doméstica debidamente comprobada, de uno a cinco días de acuerdo a la gravedad.

Art. 51.- Días de Descanso Obligatorio: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y al Código de Trabajo; con el siguiente texto:

Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre; y, 25 de diciembre.
Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, pero señalados en las correspondientes leyes especiales.

Art. 52.- Vacaciones: (Por fallo de mayoría dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Cuenca, el 21 de junio de 2016 a las 09H30). Se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y al Código de Trabajo; con el siguiente texto:
Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrá

derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes.

Art. 53.- Permiso a cargo de vacaciones: Cuando un trabajador solicitare permiso con justificación suficiente, no contempladas en el Código de Trabajo, ni en este instrumento, el Empleador le concederá los días necesarios, descontándose de las vacaciones, previo a una solicitud escrita con dos días de anticipación.

Art. 54.- Permisos para Dirigentes y Eventos Sindicales: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, concederá licencia o permiso con derecho a remuneración a los dirigentes sindicales o sus alternos que se principalicen, de hasta diez días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta cinco días al año, con un máximo de quince personas por cada curso.

Art. 55.- Dotación de Transporte y Pago de Gastos: El Gobierno Municipal previa solicitud presentada con la debida anticipación, concederá permiso y dotará de un vehículo a los directivos del sindicato, cuando tengan que movilizarse por motivos de sus funciones o atender invitaciones de orden sindical.
En estos casos, el chofer tendrá derecho al cobro de viáticos o subsistencias según sea el caso.

Art. 56.- Permisos para Estudios regulares: El Gobierno Municipal concederá dos horas de permiso remunerado a los obreros que desearen estudiar en escuelas, colegios o universidades, para lo cual el obrero deberá presentar copia certificada de la matrícula, certificado de la asistencia y el horario de clases correspondiente.

Art. 57.- Comisión de servicios para estudios: El Empleador concederá permisos o declarará en comisión de servicios a los obreros amparados en este instrumento por noventa días y con derecho a remuneración al obrero que solicite, teniendo por lo menos dos años cumplidos de servicio en la institución, para efectuar estudios relacionados con su trabajo, que tienda a mejorar la capacidad técnica y cultural dentro o fuera del país.

CAPÍTULO NOVENO
GARANTÍAS SINDICALES

Art. 58.- Autonomía Sindical: El Empleador garantiza en forma irrestricta el ejercicio de todas las libertades sindicales y derechos laborales incluyéndose el de reclamación y de huelga. Los trabajadores están exentos de solicitar la anuencia de los representantes de la Entidad para el libre desarrollo de la vida sindical y por ningún concepto aceptarán la injerencia directa o indirecta de funcionarios, concejales o empleados administrativos en la vida interna del sindicato. Para el ejercicio del derecho de huelga bastará que los trabajadores cumplan con los requisitos previstos en el Código de Trabajo para los

dependientes de cualquier empresa o servicio, sin sujetarse a modalidad especial, ni anticipación alguna.

Art. 59.- Permisos para Asambleas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal patrocinará la acción Sindical, para ello concede la utilización de la media jornada laborable, sin disminución de su remuneración, el mismo será el primer jueves de cada mes, a fin de que todos los obreros realicen la Asamblea General Ordinaria, para lo cual se comunicará a la Municipalidad. Si se trataré de Asamblea General Extraordinaria se informará con dos días de anticipación, exceptuándose en caso de necesidad urgente, frente al cual se dará simplemente el aviso correspondiente, comprometiéndose a entregar el listado de asistentes a Talento Humano.

Art. 60.- Permiso Especial: Si alguno de los Miembros del Sindicato contratante fuese elegido dirigente provincial o nacional de un organismo clasista, tendrán derecho a ser liberados de la actividad laborar hasta por un año, sin que por esto pierda el derecho a su remuneración mensual y a los restantes beneficios del contrato. Transcurrido el año se reintegrará al mismo puesto de trabajo que hubiese tenido al momento de la elección.

Art. 61.- Garantía del Derecho de Asociación: El empleador reconoce el derecho de reunión y asociación de sus trabajadores, desde la firma del presente instrumento facilitará permisos y locales para la realización de Asambleas, seminarios, cursos sindicales, éstos cuando el Sindicato lo solicite y permitirá la información Sindical dentro de los locales de trabajo y fuera de él, en horas laborales, esta información se hará pública a través de volantes, periódicos murales, carteles, megáfonos, etc.

Art. 62.- Cláusula Sancionadora: En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incumpliere el presente Contrato Colectivo de Trabajo, especialmente en cuanto se refiere a las prestaciones económicas, se obligará a pagar los intereses de ley correspondientes y sus obreros paralizarán sus actividades de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 63.- Aplicación del Contrato: Todas las conquistas establecidas en el presente Contrato Colectivo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, a excepción de aquellos beneficios cuya fecha de vigencia se lo determine expresamente.

Art. 64.- Revisión del Contrato: El presente Contrato Colectivo no podrá ser revisando antes del primer año de sus vigencia y con posterioridad a ello, solo podrá ser revisando con la anuencia de las dos partes.

Art. 65.- Incorporación de beneficios anteriores: En atención al inciso cuarto de la disposición transitoria tercera del Mandato Constituyente número 8, emitido a los 30 días del mes de abril de 2008 y a los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.

Todos aquellos beneficios que no se contrarien a lo estipulado en los referidos: Mandato Constituyente y Decretos Ejecutivos, se entenderá incorporados de forma automática al presente Contrato Colectivo.

Art. 66.- Ejemplares: En el lapso de 30 días desde la fecha de suscripción o aprobación de este instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entregará al Sindicato 64 ejemplares impresos de este contrato colectivo.

Para constancia de lo actuado firman las partes trabajadora y empleadora en presencia del Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca y la Secretaria que certifica.

Por el GADMLI:

.....
Mvz. Freddy Bolívar Torres Montenegro
ALCALDE

Por el Comité Central Único de Trabajadores de la Institución:

.....
Patricio León Fernández

.....
Luis Martínez Urdiales

.....
George Berrezueta Vargas

.....
Vicente Vidal Vásquez Peñaranda

.....
Ab. Walner Martínez Idrovo
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO CUENCA

.....
Ab. Dámaris Mosquera Montero
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO